

MODELO DE ESTATUTO
PARA ASOCIACIONES,
HERMANDADES,
COFRADIAS Y
AGRUPACIONES DE
PIEDAD POPULAR DE



LA ARQUIDIOCESIS DE
SANTIAGO DE GUATEMALA



ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

PROEMIO

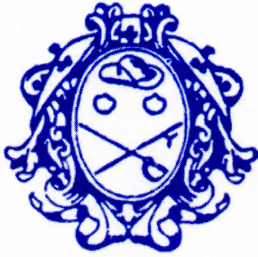
La presente edición, tiene por objeto principal hacer del conocimiento de los Párrocos, Rectores, Capellanes y Directivas de las Hermandades, Cofradías y otras Asociaciones de Piedad Popular; los ESTATUTOS MODELO que el Arzobispo de Santiago de Guatemala, Mons. Oscar Julio Vian Morales SDB, ha aprobado para estas agrupaciones de fieles, con una doble finalidad:

- 1- Dar el reconocimiento que estas asociaciones merecen dentro de la organización de la Iglesia, en su misión de propagar la fe y evangelizar mediante el culto público que se rinde a Dios, Nuestro Señor Jesucristo, La Virgen María u otra Santa o Santo inscrito en el canon de la Iglesia Católica. Pues, si bien son asociaciones que han surgido de la iniciativa de los fieles, sacerdotes, religiosos y laicos; y gozan de popularidad por haber sido algunas de ellas el soporte de la espiritualidad en épocas difíciles de nuestra historia, reflejando *“una sed de Dios que solamente los pobres y sencillos pueden conocer”* (EG 123), es necesario que en el tiempo presente se patentice su adhesión al proyecto de renovación pastoral que el Papa Francisco impulsa en toda la Iglesia y al que nuestro Arzobispo nos motiva insistentemente, particularmente después de la reciente Asamblea Pastoral Arquidiocesana.
- 2- Favorecer un ordenamiento mínimo, coherente con su tarea de ayudar a la Iglesia en su estructura arquidiocesana, en las parroquias, rectorías o capellanías; de modo que sea manifiesto su reconocimiento de la autoridad jerárquica y la disposición a ser transparentes en el manejo de los recursos económicos y los bienes eclesiásticos que custodian, como ya lo solicitaba nuestro Arzobispo en su primer dictámen a este respecto (anexo).

La Comisión revisora e interpretadora de los Estatutos, ha considerado que, con el propósito de dar impulso a la aplicación de estas disposiciones y permitir su adecuación a la organización ya existente, se cuente con este instrumento.

Pbro. Eddy René Calvillo
CANCILLER





ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

Decreto 60-03-17

OSCAR JULIO VIAN MORALES, SDB
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

Habiendo promulgado con el Decreto 114-10-15 los ESTATUTOS MODELO PARA LAS HERMANDADES, COFRADIAS Y ASOCIACIONES DE PIEDAD POPULAR, estableciendo también una Comisión *ad hoc* para su revisión e interpretación, y habiendo puesto como fecha para la entrada en vigor de los mismos el pasado 15 de enero.

Informado por la Comisión específica de las dificultades que ha habido en el cumplimiento del plazo y siendo necesario que tanto las asociaciones como los párrocos conozcan mejor la reforma estatutaria, que tienen como propósito el reconocimiento canónico de estas asociaciones dedicadas al culto público y la formación de sus miembros, así como valorando su importancia en la consecución los fines del Plan Pastoral Arquidiocesano.

Por el presente acuerdo prorroga la entrada en vigor de los nuevos estatutos, hasta el 31 mayo de 2018, y convoca a todas las asociaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos, para que asistan a las reuniones informativas en las que se profundizara junto con los párrocos de las distintas Vicarias Territoriales en la aplicación de esta reforma estatutaria.

Deben participar:

- 1) Las asociaciones que manejen un presupuesto superior a los cien mil quetzales.
- 2) Las asociaciones que cuenten con más de treinta miembros.
- 3) Las asociaciones cuyas actividades sobrepasen el territorio parroquial donde tienen su sede.

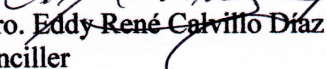
La no participación en estas reuniones y creación o actualización de los estatutos, conllevará el no reconocimiento ni aprobación de la Arquidiócesis a esa asociación, hasta que entre en dialogo con la Comisión interpretadora de los estatutos modelo.

En la Nueva Guatemala de la Asunción, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.



Oscar Julio Vian Morales SDB

Por mandato del Señor Arzobispo:


Pbro. Eddy René Calvillo Díaz
Canciller



MODELO ^{DE} ESTATUTO
PARA ASOCIACIONES,
HERMANDADES,
COFRADIAS ^Y
AGRUPACIONES ^{DE} PIEDAD
POPULAR ^{DE}
^{LA} ARQUIDIOCESIS
^{DE} SANTIAGO ^{DE}
GUATEMALA

MODELO DE ESTATUTO PARA
ASOCIACIONES, HERMANDADES, COFRADIAS
Y AGRUPACIONES DE PIEDAD POPULAR DE LA
ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE GUATEMALA

INTRODUCCIÓN DOCTRINAL

(CONSIDERANDO EL DECRETO DEL 4 DE MARZO 2012)

Se necesita un discernimiento pastoral para sostener y apoyar la religiosidad popular y, llegado el caso, para purificar y rectificar el sentido religioso que subyace en estas devociones y para hacerlas progresar en el conocimiento del Misterio de Cristo (cf., CT 54). Su ejercicio está sometido al cuidado y al juicio de los obispos y a las normas generales de la Iglesia (cf., CT 54) (CIgC 1676).

PARTE I.

NATURALEZA Y SEDE DE LA (NOMBRE DE LA
ASOCIACIÓN...)

TITULO I: NATURALEZA

Artículo 1.- La (Asociación...) de (nombre de la Asociación), establecida en (nombre del lugar en donde actualmente está establecida la Asociación ...) es según el Nuevo Código de Derecho Canónico (en adelante CIC 83: Codex Iure Canonici) una asociación pública (cfr. c. 302 § 3), en que los fieles cristianos, clérigos o laicos trabajando juntos buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público y la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber iniciativas para evangelización, el ejercicio de obras de piedad o caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (c. 298 § 1). Por lo tanto tiene personalidad jurídica pública eclesiástica, según el CIC 83 y pertenece al consejo de asociaciones públicas de piedad popular (cfr. c. 313). Todos los miembros tienen como finalidad alimentar su vida espiritual, mediante la puesta en práctica de la fe, tratando en la medida de lo posible de espiritualizar, no solamente el cortejo procesional, sino que también la propia vida, dando testimonio de palabras y de obras.

Artículo 2.- La (nombre de la Asociación ...) es una asociación pública de fieles constituida en la Arquidiócesis de Guatemala según lo establecido por el CIC 83, goza de personalidad jurídica 1 en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica (de fecha...).

Artículo 3.- La (nombre de la Asociación) se registrará por los presentes Estatutos, el CIC 83, así como por la adecuada interpretación de la comisión establecida por el Sr. Arzobispo, para este fin, en la Arquidiócesis de Santiago Guatemala.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica eclesiástica de que goza por la erección canónica y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta (nombre de la Asociación) tiene plena capacidad jurídica eclesiástica y de obrar con facultad de administrar bienes temporales eclesiásticos bajo la autoridad del Arzobispado, el párroco, el rector o capellán.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Sr. Arzobispo: la aprobación de los Estatutos, la Junta directiva de la Asociación (nombre de la misma)¹, la revisión de los balances económicos (cfr. Art.) y la supresión de la Asociación.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho al Sr. Arzobispo, al párroco, al rector, al capellán la vigilancia y el cuidado para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzca abusos contrarias a la disciplina eclesiástica; por tanto compete a los antes mencionados el deber y el derecho de visitarla a tenor del CIC 83 y de los estatutos.

TITULO II: SEDE

Artículo 7.- La (Asociación...) tiene su domicilio social en (Nombre de la sede, dirección exacta). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, cuando las circunstancias lo requieran, el cual se comunicará al Sr. Arzobispo. Los locales que utilizan las Asociaciones en las parroquias, rectorías o capellanías, se pide que lleguen a un acuerdo con el párroco, rector o capellán sobre el uso de los mismos.

TÍTULO III. FINES DE LA (ASOCIACIÓN)

Artículo 8.- La (Asociación ...) se propone las siguientes finalidades:

§ 1. Elementos comunes.

1. Como bautizados y confirmados, hijos de Dios, discípulos de Jesús nos corresponde promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia el culto público

1. En la Iglesia Católica, según el CIC 83, además de personas físicas, existen personas jurídicas, reguladas por el CIC 83.

en honor a Jesucristo, la Eucaristía, la Santísima Virgen María en su advocación (bajo el título, NOMBRE Y SEDE), los santos y demás actos de devoción popular o público.

2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo. Viviendo con intensidad como bautizados los sacramentos de la Confesión, la Eucaristía, el Matrimonio, la Unción y el Sacerdocio.

3. Fomentar el espíritu en los actos de piedad popular (públicos), que nos conducen a una mayor comunión con Dios y los hermanos.

4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ACEPTAR-ANUNCIO DE LA FE, CELEBRAR LA FE, VIVIR LA FE Y ORAR LA FE (cfr. Parte I, II, III, IV del Catecismo de la Iglesia Católica).

5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no solo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción. Corresponde también ayudar en las necesidades para mantener el culto divino (gastos del cortejo procesional), y el conveniente sustento de los ministros (cfr. c. 222 § 1, 1254 § 2).

6. Otros fines...

§ 2. Elementos esenciales y peculiares de la Asociación (NOMBRE Y SEDE).

(Lo propio en comparación con lo común arriba descrito. Es lo esencial desde el punto de vista espiritual, cultural, elementos únicos, que hacen ser distinta de las otras Asociaciones, todo lo cual constituye el patrimonio espiritual de la Asociación...)

Artículo 9.- La (NOMBRE Y SEDE) ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del párroco, rector o capellán.

PARTE II.

CONSTITUCIÓN (NOMBRE Y SEDE...)

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la (NOMBRE Y SEDE) todas las personas que reúnan las condiciones establecidas por el CIC 83 y acepten los estatutos y el espíritu de la Asociación.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplinas eclesial, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no es coherente con los principios de la fe y la moral católica, o se encuentren censurados, o pertenezcan a sectas o asociaciones contrarias a la doctrina de la Iglesia. Tampoco a los que asuman cargos públicos o participen, de forma directa, en política partidista (candidatos a alcaldes, diputados, concejales, presidencia, vicepresidencia y otros afines).

Artículo 12.- En la (Asociación NOMBRE Y SEDE) existen tres clases de miembros: Los ordinarios, los extraordinarios y los honoríficos.

§ 1. Son miembros ordinarios aquellos fieles cristianos que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Asociación. Los miembros ordinarios pueden ser activos o asociados.

1.º Son miembros ordinarios activos los que siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Asociación y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Estos se distinguen por su clara adhesión a la fe cristiana y su vida; por su comunión con el Sr. Arzobispo, con el párroco, el rector o capellán, en cuanto principio y fundamento visible de la unidad en su iglesia particular (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con la pastoral de piedad popular de la arquidiócesis de Guatemala, en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

2.º Son miembros ordinarios asociados los menores de edad, mayor de catorce años, y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad de (...) y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad o Cofradía.

§ 2. Son miembros extraordinarios aquellas personas, mayores o menores de edad, que, por su interés o por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran eventualmente en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8 §§ 1-2.

§ 3. Son miembros honoríficos aquellas personas que contribuyan a dignificar la (A...) con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Asociación, según el reglamento interno de cada Asociación. Los miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la (A...). Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la (A...) deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constatar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deber de cumplir las normas eclesial por las que se rige la (A...).

Para lograr este objetivo el candidato deberá de tener una formación cristiana básica: un año de cursos de cristología, mariología, eclesiología, historia de la Iglesia en Guatemala, antropología.

Con ocasión de la admisión del nuevo miembro en la (...) se exigirá lo aprobado por el Sr. Arzobispo, por estos estatutos y reglamento propio de cada asociación. Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la (A...) en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los miembros ordinarios activos de la (A...) gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

§ 1. Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Asociación que los estatutos le concedan en orden a conseguir los fines de la misma, según los estatutos;

§ 2. Obligaciones

- Asistir y participar en las funciones litúrgicas, de evangelización, promoción de los más necesitados, mediante las obras de caridad o de formación de las conciencias para salir de la indigencia y de la pobreza extrema, en las reuniones y en las actividades de la Asociación.
- Aceptar el cargo para el que han sido elegido, después de ser consultados, salvo razones objetivas que a juicio del presidente (párroco, rector o capellán) justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones validas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, con el visto bueno del presidente (párroco, rector o capellán) para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (A...).
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación integral programadas y organizadas por la Asociación y de la pastoral de piedad popular de la arquidiócesis.
- Participar en las actividades de promoción de los más necesitados, mediante las obras de caridad y sociales que organice y aprueba la Asociación.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas del Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.
- Colaborar en las actividades de la pastoral parroquial y de la Arquidiócesis de Guatemala siguiendo las directrices del Sr. Arzobispo y del Párroco.

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la (A...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

§ 1. Derechos

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los reuniones y actividades de la Asociación.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el responsable de la formación.
- Colaborar en las actividades de promoción de los pobres mediante obras caritativas de formación de los mismos y en la dimensión social que organice la Asociación.
- Usar las insignias propias de la Asociación.

§ 2. Obligaciones

- Cultivar a nivel personal y familiar la fe cristiana y las devociones propias de la Asociación, tratando de hacerlas prácticas y operativas. Una fe con obras como signo del encuentro personal y comunitario con Cristo.
- Participar en las actividades de la Asociación y en la procesión, si no lo impide una causa grave, razonable o justa.

Los cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos puedan solicitar a lo largo del tiempo, no afectará a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Asociación.

Artículo 16.- Los miembros extraordinarios de la (A...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

§ 1. Derechos

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de los estatutos de la misma.

§ 2. Obligaciones

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones validas de la Asamblea General y sanciones estipuladas en los estatutos.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna, el sostenimiento del clero y el cumplimiento de los demás fines de la Asociación.



Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la (A...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

§ 1. Derechos

-Participar con voz pero sin voto en las asambleas Generales

-Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines de los estatutos de la misma;

§ 2. Obligaciones:

-Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la (A...) podrán ser expulsados por causa justa y en caso grave de escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas. El párroco y el delegado arzobispal amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Sr. Arzobispo.

PARTE III

DEL REGIMEN O DEL GOBIERNO

TÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación (de...) está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la (...) legítimamente reunida a tenor del CIC 83, tiene especialmente las siguientes competencias:

-Aprobar el informe anual de las actividades de la (...) , así como el plan de trabajo del próximo año;

-Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico ejecutado anual y el presupuesto ordinario y extraordinario por ejecutar del próximo;

-Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la (...);

-Aprobar el Reglamento de régimen interno (si lo hay) que la (...);

-Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la (...) al Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala;

-Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la (...).

Artículo 21.- La asamblea General ordinaria de la Asociación (...) se celebra anualmente y será convocada por el Párroco, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario hará conocer por cualquier medio posible (domicilio propio de los asociados, correo electrónico u otro medio de comunicación social, moderno y antiguo). En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Artículo 22. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un *quorum* del cincuenta por ciento de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún *quorum*. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

TITULO II: ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGADO GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General propone mediante la postulación tres nombres de candidatos al Párroco, Rector o Capellán para el oficio de encargado general. La elección de estos tres candidatos ha de hacerse en votación secreta y según las normas del CIC 83, se deberá de leer los cánones a los presentes sobre lo que se refiere a las elecciones (cfr. cc.). Una vez que el Presidente designa mediante la colación al Encargado General, éste ha de ser ratificado por la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119, con un acto de fraternidad (abrazo de la paz), como manifestación de obediencia y sumisión, junto con la firma de un acta para que conste la elección. Posteriormente se procederá a la elección de la junta directiva.

Artículo 24.- El Encargado General y los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de (uno, dos, tres años). Menos el presidente que continúa hasta que el Sr. Arzobispo lo cambia o traslada de parroquia, o nombre a otro sacerdote como Presidente de la misma.

Artículo 25.- Los directivos salientes entregaran a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc., de la (...) debidamente auditados, en libros de cuentas físicos o impresos debidamente numerados y sellados. Si son impresos han de dejar los archivos y programas utilizados para esta labor.

Artículo 26.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la (...) son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO III: GOBIERNO

CAP. I. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la (...) y está integrada por el Párroco, Rector o Capellán (como presidente de la Asociación), el vicepresidente (vicario parroquial), el Encargado General, el Vice Encargado general, el Secretario, el tesorero y dos Vocales miembros ordinarios activos. En donde no hay vicarios parroquiales se elegirán tres vocales.

Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente (Párroco- Rector-Capellán) son elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos, para otro trienio, pero no para un tercer período, en el caso de que se de este hecho, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

Artículo 28.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la (...);
- Aprobar el estado de cuentas económicas anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Admitir a los nuevos miembros de la (...), decidir sobre la baja de los miembros a tenor del artículo 17; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa,
- Solamente el Presidente otorgará poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y respetar a la (...) en asuntos judiciales.

Artículo 29.- La Junta Directiva celebra reuniones ordinarias, podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Para la adopción de acuerdos, será necesario un *quorum* de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se preocupará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros, siempre y cuando lo pidan los estatutos.

CAP. II: EL PRESIDENTE

Artículo 30.- El Sr. Arzobispo estará representado por el presidente (Párroco, Rector o Capellán).

Artículo 31.- Las funciones esenciales del presidente son fundamentalmente la animación espiritual y administrativas de los miembros de la (...), contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales de la Arquidiócesis, de acuerdo con los fines de la (...). Corresponde también al presidente las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Sr. Arzobispo las propuestas de modificación de los estatutos y la extinción de la (...), acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar.

CAP. III: EL VICEPRESIDENTE

Artículo 32.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando este no pueda actuar, en donde haya Vicarios parroquiales, en caso contrario entiéndanse encargado general. El cargo de Vicepresidente tendrá validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, recurriendo a la postulación en el caso que se presente, que es a la autoridad competente, el Sr. Arzobispo para la debida dispensa de la norma.

CAP. IV: EL ENCARGADO GENERAL

Artículo 33.- El Encargado General de la (...) será elegido de una terna en votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la (...), que será presentada al presidente según el Art. 23 y las normas canónicas. En las Asociaciones donde no haya *quórum* será designado por el Presidente (Párroco-Rector-Capellán). El Encargado General representará al presidente cuando éste no pueda asistir a las reuniones. El cargo de Encargado General, tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no un tercer período, en el caso de que se presente, se recurre mediante la postulación al Sr. Arzobispo, para la dispensa de esta norma.

CAP. V: EL SECRETARIO

Artículo 34.- El secretario de la Asociación (...); que lo será también de la junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la (...), en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados apliquen los acuerdos tomados y los lleven al día;
- Llevar el libro de Registro de ingresos y egresos de los miembros de la (...);
- Certificar documentos de la (...) con el visto bueno del Presidente con el Encargado General;
- Cuidar del archivo de la (...);
- Seguir la correspondencia oficial de la (...);
- Presentar al presidente la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Encargado general.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, y en el caso de que se de esta posibilidad, se ah de recurrir a la postulación ante la autoridad competente, el Sr. Arzobispo.

CAP. VI: EL TESORERO

Artículo 35.- El tesorero de la (...) tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la (...) a fin de que se empleen en lo acordado por la asociación y no con fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- Administrar los bienes de la (...) de acuerdo, con lo decidido por la Asamblea General y directiva lo establecido en el derecho canónico;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la (...);
- Preparar el estado de cuentas económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la (...);
- Recaudar de los miembros de la (...) las cuotas fijadas según los Estatutos; Llevar el Libro de Cuentas de la (...), debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Sr. Arzobispo la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la (...) anualmente.

El cargo de tesorero tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, en el caso de que se presente esta posibilidad se ha de recurrir a la postulación ante el Sr. Arzobispo.

CAP. VII: LOS VOCALES

Artículo 36.- Las funciones de los Vocales de la (...) serán colaborar con el Presidente, el encargado general, Secretario y el tesorero, en todo lo que concierne a la vida de la (...) para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán ocasionalmente a los cargos directivos citados en este artículo. Los vocales serán tres, en donde no haya vicario parroquial, que funge como vicepresidente de la Asociación que existe en la parroquia.

Artículo 37.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no para un tercer período, en el caso de que se presente esta posibilidad, se ha de recurrir por la postulación al Sr. Arzobispo.

CAP. VIII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 38.- Corresponde al Sr. Arzobispo las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la (...);
- La revisión definitiva de las cuentas anuales, presentando auditoria interna anual;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la (...), de acuerdo con el CIC 83 y los propios Estatutos;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la (...), de acuerdo con las normas del CIC 83;
- Dar licencia para la valida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el CIC 83 y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO IV. ADMINISTRACION DE LOS BIENES

(CFR. LIBRO V, CIC 83).

Artículo 39.- La finalidad de la adquisición, administración y enajenación de los bienes temporales de la Iglesia son: Sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados (c. 1254).

Artículo 40.- Pertenecen a la (...) todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y civiles, que estarán debidamente inventariados.

Artículo 41.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no solo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta (...) sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, tributo al culto público y privado a (Ntro. Señor en la Eucaristía, Santa María Madre de Dios) en su titulo o advocación de (...), de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia.

Artículo 42.- Los bienes materiales de la (...) se han de considerar especialmente vinculados al culto de (...) y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la

vida cristiana, como son predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 43.- La junta Directiva confeccionara el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El tesorero es el responsable de su custodia y conservación. El inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la (...); otro ejemplar lo conservará el tesorero; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia para su revisado y conservación en el Archivo. Cada año se revisará el Inventario y se dará de baja y se anotaran las nuevas adquisiciones que deberán ser aprobadas por la junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la (...), el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas (cfr. cc. 222 § 1, 1254 §2), que deben ser ingresados a la cuenta de la asociación. El tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho.

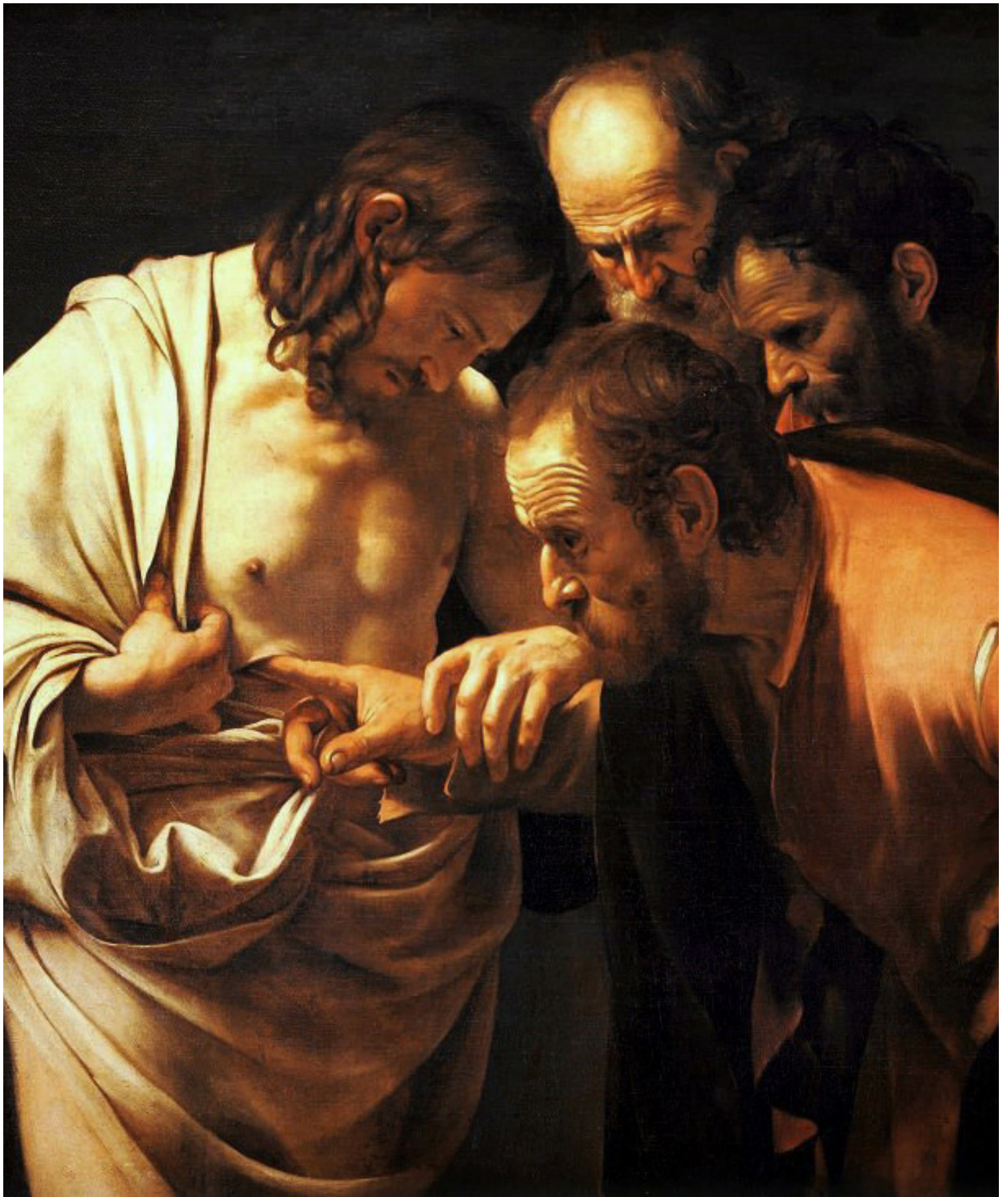
Artículo 45.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la valida realización de los actos que sobrepasan los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la (...), cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 47.- La (...), por medio de su tesorero, está obligada a rendir cuentas a su delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Arzobispado de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas (10 % de los ingresos anuales y en cualquier otro tipo de concepto), para esto se presentará el informe detallado de entradas y salidas, firmados por el tesorero, el auditor interno y el presidente, rector o capellán de la sede de la Asociación. Si se cree conveniente el Arzobispado pedirá una auditoría externa con una firma de auditores autorizada por la Arquidiócesis. También destinarán un 10 % del ingreso total para obras parroquiales.



Artículo 48.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la (...) y con las firmas conjuntas del Presidente y tesorero, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, donde se encuentre la sede canónica de la Asociación, y la Curia.

PARTE IV

FORMA DE ACTUAR: APOSTOLADO (CFR. APOSTOLICAM ACTUOSITATEM, CONCILIO VATICANO II).

Artículo 49. Evangelizar por medio: procesiones, velaciones a las diferentes imágenes, retiros a los miembros de la Asociación, peregrinaciones, *Vía Crucis*, formación. Según la doctrina de la Iglesia, que en el Catecismo nos dice: *Además de la liturgia sacramental y de los sacramentales, la catequesis debe tener en cuenta las formas de piedad de los fieles y de religiosidad popular. El sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc.* (Cf. Cc., de Nicea II: DS 601; 603; Cc., de Trento: DS 1822) (CIgC 1674).

Artículo 50. Otras formas de apostolado: La Asociación apoyará un apostolado social de la parroquia, especialmente con los más pobres y desposeídos, en dos vías: *ad intra* y *ad extra*, destinando para esto el 10 % de ingresos totales.



ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

Decreto 114-10-15

OSCAR JULIO VIAN MORALES, SDB
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

Considerando lo que dispone el Concilio Vaticano II sobre el Apostolado seglar, principalmente el Decreto *Apostolicam actuositatem* n. 18, sobre las formas organizadas del apostolado seglar.

Considerando también las orientaciones pastorales recogidas en el Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, del 17 de diciembre 2001.

Teniendo en cuenta que una de las realidades más queridas por la Iglesia es la asociación de fieles, pudiendo constituirse en Hermandades y Cofradías (patronales, sacramentales, penitenciales y de gloria), como es frecuente en nuestra Arquidiócesis; erigidas por la autoridad del Obispo diocesano (cf. Can. 312 §3 del Código de Derecho Canónico).

Apreciando la consecución de los fines por los que estas expresiones de vida apostólica son creadas, entre los cuales está el culto público y la formación integral de sus miembros, así como la necesaria participación en el apostolado de la Iglesia mediante la inserción en la vida parroquial y arquidiocesana, contribuyendo al logro de los objetivos propuestos en el plan pastoral de nuestra Arquidiócesis.

Por el presente acuerdo episcopal, en usos de sus facultades ordinarias, promulga los ESTATUTOS MODELO PARA LAS HERMANDADES, COFRADIAS Y ASOCIACIONES DE PIEDAD POPULAR, los cuales deberán ser conocidos y adaptados a cada Asociación en el plazo de un año, a partir del 15 de enero 2016 (solemnidad del Santo Cristo de Esquipulas), fecha en que entrará en vigor este decreto.

Así mismo, en atención al can. 314 del CDC, crea la COMISIÓN INTERPRETADORA DE LOS ESTATUTOS MODELO Y REVISORA DE

7a. Avenida 6-21 Zona 1, Palacio Arzobispal, Ciudad de Guatemala, 01001, Apartado postal 723, P.B.X: (502) 2506-3560 Guatemala C. A.
E-mail: arzobispadodeguatemala@gmail.com • arzobispadodeguatemala@hotmail.com • curiaarzobispal@itelgua.com
www.arzobispadodeguatemala.com



Arzobispado de Guatemala

@arzobispadogt



LOS ESTATUTOS DE HERMANDADES, COFRADÍAS Y ASOCIACIONES DE PIEDAD POPULAR, siendo ésta conformada por el Vicario Judicial, el Vicario Territorial del Centro, el Canciller, el Administrador del la Curia y los Asesores de la Pastoral de Religiosidad Popular de Guatemala y Sacatepéquez.

Dado en la Nueva Guatemala de la Asunción, a veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.



+Oscar Julio Vian Morales, SDB

Por mandato del Señor Arzobispo:


Pbro. Eddy René Calvillo Díaz
Canciller



Arquidiócesis de Guatemala

Decreto 46-03-12

OSCAR JULIO VIAN MORALES, sdb
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

CONSIDERANDO:

1. Que la religiosidad popular "tiene como fuente, cuando es genuina, la fe y debe ser, por lo tanto, apreciada y favorecida. En sus manifestaciones más auténticas, no se contraponen a la centralidad de la Sagrada Liturgia, sino que, favoreciendo la fe del pueblo, predispone a la celebración de los Sagrados Misterios" (Juan Pablo II, Mensaje a la Asamblea Plenaria de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, 21-IX-2001).
2. Que Guatemala es un país riquísimo en expresiones de religiosidad popular, especialmente en la Cuaresma y la Semana Santa, como las velaciones, peregrinaciones, Vía Crucis, visita de las imágenes de pasión en determinados días, pero especialmente las procesiones con imágenes de gran antigüedad y veneración.
3. Que para organizar las solemnes procesiones de las imágenes de Jesús Nazareno, de Cristo en la Cruz, del Señor Sepultado y de Jesús Resucitado, acompañados de la Santísima Virgen María, existen en nuestro país Hermandades, Cofradías, Asociaciones y otras agrupaciones de bautizados católicos, quienes en su mayoría trabajan con dedicación y esmero y bajo la guía de la Iglesia, logrando resaltar los valores catequético y devocional propios de los actos de religiosidad popular que realizan.
4. Que, aunque la religiosidad popular tiene su natural culminación en la celebración litúrgica y sus expresiones son evangelizadoras, en algunas ocasiones aparecen "contaminadas" por elementos no coherentes con la doctrina católica, correspondiendo al Obispo diocesano animar y acompañar a dichas agrupaciones, así como ofrecer, con prudencia y paciencia, las directrices pastorales que permitan que las expresiones de religiosidad popular sean conformes a la fe de la Iglesia.

POR LO TANTO:

Invocando la asistencia del Espíritu de Dios y en uso de sus facultades ordinarias,

DECRETA:

1. Que todas las Hermandades, Cofradías, Asociaciones y otras agrupaciones de religiosidad popular propias de la Cuaresma y Semana Santa, así como todas las demás agrupaciones de religiosidad popular, han de tener el reconocimiento de la Iglesia Católica para poder funcionar como tales. Dicho reconocimiento es dado por la autoridad responsable. En el caso de agrupaciones que organizan cortejos procesionales limitados a una determinada jurisdicción parroquial, se necesita el reconocimiento del párroco de dicha parroquia. Sin embargo, cuando se trata de una agrupación cuyo cortejo procesional supera los límites de una determinada jurisdicción parroquial, tal es el caso de los grandes cortejos procesionales de la Semana Mayor, se necesitará no sólo el reconocimiento del párroco sino, además, la aprobación de la Curia Arzobispal.
2. Que para obtener dicho reconocimiento se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - Que la agrupación cuente por lo menos con 30 miembros, hombres y/o mujeres, bautizados y confirmados y no menores de 14 años, quienes se reunirán periódicamente, según se establezca, para realizar los fines de la agrupación. La Iglesia no da el reconocimiento a personas individuales, sino a la agrupación.
 - Que la finalidad principal de la agrupación sea la evangelización de sus miembros y de la comunidad cristiana, a través de la religiosidad popular.
 - Que se cuente con estatutos y reglamento reconocidos o aprobados por la autoridad eclesiástica responsable, así como con planes de trabajo anuales debidamente autorizados.
 - Que se cuente con una directiva o equipo coordinador autorizado para un determinado lapso de tiempo.
 - Que se tenga un plan de formación permanente de sus miembros.
3. Que los estatutos y reglamento se han de elaborar tomando en cuenta que:
 - Los estatutos: es el documento en el que se especifica de qué tipo de agrupación se trata, cuáles son sus finalidades, quienes pueden ser sus miembros, cuáles son las responsabilidades propias de éstos, que tipo de directiva se tiene, cómo se eligen, cuáles son las funciones de cada miembro de la directiva, etc.
 - El reglamento: es el documento en el cual se presentan las normas que han de regular el funcionamiento de la agrupación, especificando, por ejemplo, qué responsabilidades tienen los miembros, cuándo y dónde son las reuniones ordinarias y extraordinarias, qué tipo de participación tienen los miembros en ellas, etc.
4. Que en relación con la Directiva o Equipo Coordinador, se han de observar las normas mínimas siguientes:
 - Ha de estar presidida por el Párroco, Capellán o Rector del templo, o por el Superior de la Comunidad religiosa responsable del templo si fuera el caso, quien en la medida

de sus posibilidades o a través de un delegado idóneo estará en las sesiones de dicha directiva.

- La agrupación definirá el número de directivos que requiere, debiendo tener, por lo menos, los siguientes directivos: Presidente o Coordinador, quien será responsable de dirigir la Directiva y la agrupación; Vice-Presidente, quien fungirá como Presidente en ausencia de éste y coordinará las comisiones de la agrupación; Secretario, quien será el responsable de las actas; y Tesorero o Administrador, quien será responsable de la contabilidad de la agrupación. El Tesorero o Administrador deberá tener una preparación suficiente para llevar adecuadamente dicha contabilidad.
 - La Directiva será elegida para un tiempo determinado, el cual oscilará entre 2 y 4 años, pudiendo haber reelección por un máximo de dos períodos consecutivos.
 - La elección de los miembros de la Directiva se realizará de acuerdo con los estatutos de la agrupación, y una vez realizada, deberá ser presentada al Párroco, Capellán o Rector del templo, o al Superior de la comunidad religiosa de dicho templo, para que la confirme. El párroco, Capellán o Rector del templo tiene la autoridad para designarla si no hubiera y para cambiar la Directiva o a alguno de sus miembros por causa grave y después de hacer la consulta respectiva con la Curia Arzobispal.
5. Que los estatutos y reglamentos establecerán claramente las siguientes normas complementarias:
- Todas las imágenes de los templos, así como los bienes a ellas asociados, pertenecen a la Iglesia católica y no a las agrupaciones que fomentan su culto.
 - Los bienes que una agrupación católica pueda obtener con su trabajo son propiedad de dicha agrupación; sin embargo, no podrán ser enajenados sin la autorización del Párroco, Capellán o Rector del templo o del Superior de la comunidad religiosa responsable de dicho templo y, en caso de desintegración de la agrupación, quedarán bajo la responsabilidad y custodia de la Iglesia católica.
 - Toda agrupación deberá someter sus programas anuales a la aprobación, sea del Párroco, Capellán o Rector del templo, sea a través de éste a la Curia Arzobispal. La Curia Arzobispal se reserva el derecho de autorizar nuevos cortejos procesionales fuera de los tradicionales e históricos que ya se realizan.
 - Las procesiones de imágenes de pasión no se permiten fuera del tiempo litúrgico apropiado, a saber, la Cuaresma y la Semana Santa. Cualquier procesión en otro tiempo y por razón especial, por ejemplo, las procesiones conmemorativas o de rogativa en otros momentos del año litúrgico, deberán ser autorizadas expresamente por la Curia Arzobispal.
 - Asimismo, la agrupación responsable deberá someter a la aprobación de la autoridad eclesiástica cualquier proceso de restauración o consolidación que se desee realizar a cualquiera de las imágenes que custodia.
 - Toda agrupación deberá tener actualizada una contabilidad formal de sus ingresos y egresos, la cual ha de llevarse en libros contables autorizados por el Párroco, Capellán o Rector del templo, quien deberá revisar dichos libros contables periódicamente. Respecto a cómo llevar sus ejercicios contables, las agrupaciones han de atenerse a las normas que, en su momento, dará el Consejo Arquidiocesano de Asuntos Económicos. Toda agrupación cuyos ejercicios contables pongan de

manifiesto que poseen ingresos anuales mayores a los Q.100,000.00, deberán presentarlos cada año a la Curia Arzobispal acompañados de una Auditoría externa y en un plazo no mayor de dos meses después de la Pascua de Resurrección.

6. Que todas las Hermandades, Cofradías, Asociaciones y otras agrupaciones de religiosidad popular propias de la Cuaresma y Semana Santa que no tengan estatutos y reglamentos reconocidos, los elaborarán, a tenor de lo anteriormente expuesto, en un plazo no mayor al 18 de octubre del presente año, debiendo presentarlos para su reconocimiento por parte de la autoridad eclesiástica. Las Hermandades, Cofradías, Asociaciones u otras agrupaciones que ya posean estatutos y reglamentos reconocidos, deberán actualizarlos para que se correspondan con lo anteriormente expuesto, en un plazo no mayor al 18 de Octubre del presente año, debiendo presentarlos para su reconocimiento por parte de la autoridad eclesiástica.

Dado en la Nueva Guatemala de la Asunción, a los cuatro días del mes de marzo del año del Señor dos mil doce, II Domingo de Cuaresma.



+ Oscar Julio Vian Morales, sdb
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

Por mandato del señor Arzobispo:

Pbro. Lic. Eddy René Calvillo Díaz
Canciller





“Es verdad que la fe que se encarnó en la cultura puede ser profundizada y penetrar cada vez mejor la forma de vivir de nuestros pueblos. Pero eso sólo puede suceder si valoramos positivamente lo que el Espíritu Santo ya ha sembrado. La piedad popular es un imprescindible punto de partida para conseguir que la fe del pueblo madure y se haga más fecunda”

*Aparecida No. 262
Sobre la Piedad Popular*



ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO
DE GUATEMALA